



Contrato abierto número DGPAC/ADQ16/2024 referente a la adquisición de alimento para animales, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N15-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA ANIMALES, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L. C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EL TTE. INF. ALFONSO MORENO TACUBA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TTE. CORB. CG. T. SUB MARCOS ANTONIO GARCÍA AYONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDOS POR EL LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ELLOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA SETRATE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR RAÚL PÉREZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Mediante oficio número CES/CDyFI/0561/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas nacional, referente a la adquisición de alimento para animales para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De dicha solicitud se derivó el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N15-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios de suficiencia presupuestal números SH/0031-GH/2024, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, SH/CPP/DGPGP/1241-AD/2024 de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el L.C. Arturo Delgado Ávila, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual manifiesta suficiencia presupuestal con cargo a recursos federales (no etiquetados) con procedencia del ramo 28, participaciones federales; así como el similar número CES/CDyFI/DGCGO/0384/05/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el L.A. Pedro César Ramírez González, con el carácter de Director General de Control de Gasto Operativo de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de alimento para animales con cargo a la partida 2221 "Productos alimenticios para animales".

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I.3. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como convocante del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional



Contrato abierto número DGPAC/ADQ16/2024 referente a la adquisición de alimento para animales, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N15-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Número DGPAC-IE-N15-2024, referente a la adquisición de alimento para animales para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del cual emanaron las documentales para la elaboración para el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. El presente contrato se adjudicó al “**PROVEEDOR**” con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N15-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la sociedad denominada **SETRATE S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

I.5 Para efectos de este contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del cuerpo del mismo:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Dirección General de Unidades Especiales, adscrita a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato;
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Unidades Especiales adscrita a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública, perteneciente a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes materia del presente contrato;
- c) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional;
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante este contrato, descritos en la cláusula primera;
- e) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato a través de las áreas correspondientes;
- f) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área responsable del proceso de adjudicación;
- g) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **PAGO**, a la entrega de la cantidad de dinero específica por los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato, y
- i) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Derivado de lo anterior “**LAS PARTES**” establecen las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA EL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Contrato abierto número DGPAC/ADQ16/2024 referente a la adquisición de alimento para animales, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N15-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzcan a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, 9, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. La L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 1, 2, 5, fracción III, 10, fracciones V y XXVI y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Y aunado a que, a través del **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5868, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable de la materia.

II.3. Tte. Inf. Alfonso Moreno Tacuba, fue nombrado Coordinador Operativo de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con los artículos 5, fracción II, 10, fracciones V, XXVI y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.4 El Tte. Corb. Cg. T. Sub. Marcos Antonio García Ayona, fue nombrado Director General de Unidades Especiales, adscrito a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con los artículos 5, fracción II, Inciso c), 10, fracciones V, XXVI y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.5. El Lic. Oscar González Marín, quien actúa en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y se encuentra plenamente facultado para intervenir en el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 8, 10 fracciones V y XXVI, así como 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.6. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionados con los preceptos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Así mismo, suscribe el presente instrumento jurídico bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

II.7. El presente contrato de adquisición de bienes se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para

el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del mismo.

DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

III.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 5,554 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro), de fecha quince de junio del año dos mil once, ante la Fe del Licenciado Venancio Velázquez González, Titular de la Notaría número 07 (Siete), de la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; misma constitución que quedo inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número 2649*14, de fecha cuatro de agosto del año dos mil once; por medio del cual se constituye la persona moral denominada **SETRATE, S.A DE C.V.**, cuyo objeto social entre otros es:

- ...comprar, distribuir, transportar y vender todo tipo de mercancías lícitas.
- La celebración de toda clase de actos y contratos de naturaleza civil o mercantil...
- La celebración de convenios, contratos o cualquier acto jurídico, con particulares o personas morales privadas u oficiales, e instituciones de Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, centralizadas o descentralizadas, tendientes a las realizaciones de sus fines.

III.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 3,714 (Tres mil setecientos catorce), de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, ante la Fe del Licenciado Ricardo Sánchez Armas García, Titular de la Correduría Pública número 04 (Cuatro), de la Plaza Morelos, mediante la cual se cambió el régimen administrativo de la sociedad, para quedar administrada por un Administrador Único, designando para tal efecto al C. Raúl Pérez Mendoza, el cual cuenta con todas las facultades comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Administrar Bienes y ejercer Actos de Dominio; con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, en términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el estado de Hidalgo y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estado de la República Mexicana.

El Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector [REDACTED], Código de Identificación de la Credencial (CIC) número IDMEX: [REDACTED], Reconocimiento Optico de Caracteres (OCR) número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

III.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- El Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de **SET1106153W5**.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED].



Contrato abierto número **DGPAC/ADQ16/2024** referente a la adquisición de alimento para animales, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N15-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N15-2024, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del **“PROVEEDOR”** mediante la celebración de este acto jurídico.

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **“PODER EJECUTIVO”**: Dirección General de Unidades Especiales, ubicada en Autopista Acapulco-México, km+900, Col. Granjas Mérida, Temixco, Morelos, C.P. 62585.

Del **“PROVEEDOR”**: El ubicado en Avenida de los 50 Metros, número 100, Torre II 301, Colonia Los Tulpanes, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62388.

Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

IV.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la **COMISIÓN**, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

RENLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL
1	PACAS DE AVENA	PACAS DE AVENA DE 25KG A 30KG	N/A	PACA	5,500
2	ALIMENTO PARA CABALLO	ALIMENTO PARA CABALLOS, A BASE DE PELLETT, MAÍZ ROLADO, CEBADA ROLADA, AVENA EN GRANO, ALFALFA PELETIZADA, MELAZA DE CAÑA, ACEITE VEGETAL, SABORIZANTE Y ANTIOXIDANTE, VITAMINAS A, D3, E, K, Y COMPLEJO B, PROTEÍNA CRUDA MIN 14%, GRASA MIN 4%, FIBRA CRUDA MÁX. 6%, CENIZAS MÁX. 8%, HUMEDAD MÁX. 12%, ELN 56%, SACO DE 40 KG	CABALLO FIEL	SACO	500

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word 'PDR' and various scribbles.

3	ALIMENTO PARA PERRO	ALIMENTO PARA PERRO A BASE DE CROQUETAS SABOR CORDERO Y ARROZ, ANÁLISIS NUTRICIONAL: PROTEÍNA CRUDA (MIN) 26.0% GRASA CRUDA (MIN) 16.0%, HUMEDAD (MÁX.) 12.0%, FIBRA CRUDA (MÁX.) 3.0%, CALCIO (MIN) 1.0%, FOSFORO (MIN) 0.8% BULTO DE 20KG	MEMBER'S MARK EXCEED	BULTO	238
4	ALIMENTO ENLATADO HUMEDO PARA PERRO	ALIMENTO ENLATADO HÚMEDO PARA PERRO ADULTO DE 1 O MÁS AÑOS, POLLO & ARROZ,, PROTEÍNA CRUDA (9.0), GRASA CRUDA (6.0) FIBRA CRUDA (1.5) HUMEDAD (78) 368.5 G CARNE DE POLLO, AGUA SUFICIENTE PARA PROCESO, HÍGADO DE CERDO , VÍSCERAS DE CERDO, ARROZ, GOMA GUAR, CLORURO DE POTASIO, SAL, CARRAGENIA, COLORANTE (DIOXIDO DE TITANIO) CARBONATO DE CALCIO, SUPLEMENTO DE VITAMINA E, SULFATO DE ZINC, SULFATO FERROSO, CLORURO DE COLINA, NIACINA, MONONITRATO DE TIAMINA, SULFATO DE COBRE, PANTONETATO DE CALCIO, SULFATO DE MAGANESO, HIDROCLORURO DE PIRIDOXINA, SUPLEMENTO DE VITAMINA B12, SUPLEMENTO DE RIBOFLAVINA, SUPLEMENTO DE VITAMINA A, ÁCIDO FÓLICO, SUPLEMENTO DE VITAMINA D3, BIOTINA, IODURO DE POTASIO, SELENITO DE SODIO.	PURINA PRO PLAN	LATA	1,890

La **COMISIÓN** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento a lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato se desglosa de la siguiente forma:

RENGLO N.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	PACAS DE AVENA	PACAS DE AVENA DE 25KG A 30KG	N/A	PACA	5,500	\$ 147.50	\$ 811,250.00
2	ALIMENTO PARA CABALLO	ALIMENTO PARA CABALLOS, A BASE DE PELLET, MAÍZ ROLADO, CEBADA ROLADA, AVENA EN GRANO, ALFALFA PELETIZADA, MELAZA DE CAÑA, ACEITE VEGETAL, SABORIZANTE Y ANTIOXIDANTE, VITAMINAS A, D3, E, K, Y COMPLEJO B, PROTEÍNA CRUDA MIN 14%,	CABALLO FIEL	SACO	500	\$ 648.00	\$ 324,000.00



Contrato abierto número DGPAC/ADQ16/2024 referente a la adquisición de alimento para animales, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N15-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

		GRASA MIN 4%, FIBRA CRUDA MÁX. 6%, CENIZAS MÁX. 8%, HUMEDAD MÁX. 12%, ELN 56%, SACO DE 40 KG					
3	ALIMENTO PARA PERRO	ALIMENTO PARA PERRO A BASE DE CROQUETAS SABOR CORDERO Y ARROZ, ANÁLISIS NUTRICIONAL: PROTEÍNA CRUDA (MIN) 26.0% GRASA CRUDA (MIN) 16.0%, HUMEDAD (MÁX.) 12.0%, FIBRA CRUDA (MÁX.) 3.0%, CALCIO (MIN) 1.0%, FOSFORO (MIN) 0.8% BULTO DE 20KG	MEMBER'S MARK EXCEED	BULTO	238	\$ 1,890.00	\$ 449,820.00
4	ALIMENTO PARA PERRO	ALIMENTO ENLATADO HÚMEDO PARA PERRO, PROCESADO PARA PERROS ADULTOS. INGREDIENTES PRINCIPALES: CARNE DE POLLO, AGUA SUFICIENTE PARA PROCESO, HIGADO DE CERDO, VISCERAS DE CERDO, ARROZ, GOMA GUAR, MINERALES (CLORURO DE POTASIO, SULFATO DE ZINC, SULFATO FERROSO, SULFATO DE COBRE, SULFATO DE MAGANESO, YODURO DE POTASIO, SELENITO DE SODIO) SAL, CARRAGENIA, VITAMINAS (SUPLEMENTO DE VITAMINA E), NIACINA, (VITAMINA B-3), MONONITRATO DE TIAMINA (VITAMINA B-1), PANTOTENATO DE CALCIO (VITAMINA B-5) HIDROCLORURO DE PIRIDOXINA (VITAMINA B-6), SUPLEMENTO DE VITAMINA B-12, SUPLEMENTO DE RIVOFLABINA (VITAMINA B-2), SUPLEMENTO DE VITAMINA A, ACIDO FOLICO (VITAMINA B-9), SUPLEMENTO DE VITAMINA D3, BIOTINA (VITAMINA B-7) CLORURO DE COLINA. LATA DE 368 GRAMOS..	PURINA PRO PLAN	LATA	1,890	\$ 121.50	\$ 229,635.00
OBSERVACIÓN. EL RENGLÓN NÚMERO 1, PACAS DE AVENA NO CAUSA IVA						SUBTOTAL	\$ 1,814,705.00
UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.						I.V.A.	\$ 160,552.80
						TOTAL	\$ 1,975,257.80

El PODER EJECUTIVO cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad de \$1,814,705.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$160,552.80 (CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que genera un gran total de \$1,975,257.80 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), correspondiente al monto total que se pagará por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.



Handwritten signature and initials in blue ink.

Contrato abierto número DGPAC/ADQ16/2024 referente a la adquisición de alimento para animales, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N15-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, durante la vigencia del contrato y bajo la responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión de cada una de las entregas a que hace referencia la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato, una vez realizada la entrega de la factura que corresponda a cada entrega, previa revisión y a entera satisfacción del **ÁREA REQUERENTE**, sin errores en importes y escritura, debiendo anexar evidencia fotográfica en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a los de su recepción, se le indicará al "PROVEEDOR" por cualquier medio de comunicación la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El "PROVEEDOR" acepta que se le podrán descontar las penas convencionales y las deducciones dentro de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia interbancaria, quedando a cargo del "PROVEEDOR" a pagar la comisión o el cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos ni aritméticos, asimismo deberá facturar de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.

RFC: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en las instalaciones de la Dirección General de Unidades Especiales, ubicada en Avenida Temixco, S/N, Colonia Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, código postal 62765, así como en las instalaciones del destacamento de la Unidad de Policía Montada ubicado en, Carretera denominada Camino Viejo a Yecapixtla, kilómetro 3, Colonia Paraíso las Flores y/o Paraíso de las Flores, código postal 62824, Yecapixtla Morelos, dentro del rancho conocido como "Rancho el Aguilucho".

La entrega de los bienes deberá ser efectuada por el "PROVEEDOR" bajo los siguientes términos:

- Para el renglón 1 se realizará en tres entregas, la primera entrega deberá efectuarse dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la notificación del fallo,
- La segunda, entrega será dentro de los 20 días naturales siguientes a haber efectuado la primera entrega.
- La tercera será dentro de los 20 días naturales siguientes de haber finalizado la segunda entrega.

Por cuanto hace a los reglones 2, 3 y 4 será en una sola entrega, hasta 20 días naturales siguientes contados a partir de la notificación del fallo.

Contrato abierto número DGPAC/ADQ16/2024 referente a la adquisición de alimento para animales, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N15-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

número de fianza 3532-06484-5, número de folio 3565674 y línea de validación A13K BHHE 224, por un monto de \$395,051.56 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el presente contrato;
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "LAS PARTES" se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "LAS PARTES" hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con la suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá

de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL “PROVEEDOR”. Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se solicita que la garantía para el renglón 1 deberá ser de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de haber realizada cada una de las entregas y para los renglones 2, 3 y 4 será de seis meses contados a partir del día siguiente a haber realizado la entrega total de los bienes, por parte del **“PROVEEDOR”**, de acuerdo a las características contenidas en el cuerpo del presente contrato y contados a partir del día siguiente a haber realizado la entrega total de los bienes.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del **“PROVEEDOR”**, firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. Realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato de la siguiente manera:

- a) Para el renglón 1 se realizará en tres entregas, la primera entrega deberá efectuarse dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la notificación del fallo,
- b) La segunda, entrega será dentro de los 20 días naturales siguientes a haber efectuado la primera entrega.
- c) La tercera será dentro de los 20 días naturales siguientes de haber finalizado la segunda entrega.

Por cuanto hace a los renglones 2, 3 y 4 será en una sola entrega, hasta 20 días naturales siguientes contados a partir de la notificación del fallo, es decir, contados a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR” DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiera determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **“PODER EJECUTIVO”** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **“PODER EJECUTIVO”** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto de este contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;

- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato.
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se requiera con motivo de las auditorías, visitas, inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.
- k) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR" por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando se incumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de un día hábil, posterior a la notificación al proveedor mediante vía telefónica y/o correo electrónico correspondiente, en apego al artículo 71 de la LEY.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta de este contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N15-2024.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"** cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de este contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato en cuestión, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación incumplida o insatisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena de este contrato y de acuerdo a la siguiente formula:

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'DNR' and a checkmark.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR" sin rescindir el mismo, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte del mismo, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el mismo, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de l"PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los bienes, se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR" en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la

documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;

- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se pudieran ocasionar con la rescisión del presente contrato, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato en cuestión, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE “EL PROVEEDOR” PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por “LAS PARTES” que el personal que utilice el “PROVEEDOR” para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico-laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al “PODER EJECUTIVO” de las mismas.

El “PROVEEDOR” se compromete a dejar a salvo al “PODER EJECUTIVO” de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

El “PROVEEDOR” reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el “PODER EJECUTIVO” no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para “LAS PARTES” el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al “PROVEEDOR”. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda de, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El “PROVEEDOR”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, y concluirá a más tardar el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera y quinta del presente contrato, y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2024.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional



Contrato abierto número DGPAC/ADQ16/2024 referente a la adquisición de alimento para animales, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N15-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

número DGPAC-IE-N15-2024, referente a adquisición de alimento para animales para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el **“PROVEEDOR”** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de junio del dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL “PODER EJECUTIVO”

POR EL “PROVEEDOR”

L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. RAÚL PÉREZ MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SETRATE S.A. DE C.V.

TTE. INF. ALFONSO MORENO TACUBA
COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TTE. CORB. CG. T. SUB.
MARCOS ANTONIO GARCÍA AYONA
DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



Contrato abierto número DGPAC/ADQ16/2024 referente a la adquisición de alimento para animales, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N15-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA CONVOCANTE

FREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA ANIMALES PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SETRATE S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,975,257.80 DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO DGPAC-IE-N15-2024, CONSTANTE DE 18 PÁGINAS ÚTILES. ---